



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

La Paz, 19 de Julio de 2017

VISTOS:

La Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 08 de agosto de 2011, el Decreto Supremo N° 2498 de 26 de agosto de 2015, la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015, el Decreto Supremo N° 3004 emitido el 30 de noviembre de 2016, el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 503/2017 de 10 de julio de 2017 y el Informe Jurídico ATT-DJ-A TL LP 962/2017 de 19 de julio de 2017, la normativa vigente aplicable y todo lo que se vio y se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1.- (Ámbito de Competencia)

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ("ATT"), definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 ("Ley N° 164") que señala que quedan sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2: (Antecedentes)

Que mediante Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 503/2017 de 10 de julio de 2017, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la ATT, recomendó la modificación de quince (15) artículos del Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015, al haberse determinado un nuevo modelo para la implementación de la funcionalidad de la Portabilidad Numérica en las redes de los operadores, donde toda la infraestructura (Sistema Central de Portabilidad) se encuentre en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y la ATT supervise todo el servicio de la Portabilidad Numérica.

Que mediante Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 962/2017 de 19 de julio de 2017, la Dirección Jurídica de la ATT, estableció que en atención al Informe Técnico señalado precedentemente y conforme a las facultades y atribuciones otorgadas mediante el Numeral 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164, corresponde modificar el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015, a fin de implementarse un nuevo modelo de Portabilidad Numérica donde toda la infraestructura (Sistema Central de Portabilidad) se encuentre en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y la ATT supervise todo el servicio de la Portabilidad Numérica.

CONSIDERANDO 3.- (Marco Normativo)

Que el parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el parágrafo I del Artículo 52 de la Ley N° 164, dispone que la numeración utilizada en los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación es un recurso limitado y

Roy Kevin Cordero Vásquez
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

corresponde su administración, control y fiscalización a la ATT en todo el territorio del Estado Plurinacional, de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Que el parágrafo V del Artículo 52 de la Ley N° 164, determina que se establecerá mediante norma expresa que las usuarias o usuarios de los servicios puedan conservar los números que les hayan sido asignados por el operador inicial.

Que el numeral 2 del Artículo 54, de la Ley N° 164 establece que las usuarias o los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación tienen derecho a elegir y cambiar libremente de operador o proveedor de los servicios y de los planes de acceso a los mismos, salvo las condiciones pactadas libremente en el contrato, las cuales deben ser explícitas, claras y previamente informadas a las usuarias y los usuarios.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2498, determina que: "La implementación de la Portabilidad Numérica será establecida mediante Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, elaborado y aprobado por la ATT, dicho Reglamento se basará en lo siguiente:

- a) La solución técnica será la de Consulta de Toda Llamada (All Call Query);
b) Los aspectos técnicos, económicos, administrativos y otros que se requieran para la implementación y la prestación a las usuarias o usuarios de la Portabilidad Numérica en el servicio móvil;
c) Las soluciones técnicas a implementarse en las redes de los operadores de otros servicios de telecomunicaciones que están interconectados con las redes de los operadores del servicio móvil;
d) Los costos de implementación de la Portabilidad Numérica y de la adecuación de las redes, serán cubiertos por los operadores y no podrán trasladarse a las usuarias o usuarios".

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2498, constituyó los mecanismos para la implementación de la Portabilidad Numérica para los servicios de telecomunicaciones, señalando que la implementación de la Portabilidad Numérica será establecida mediante Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, elaborado y aprobado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT (...).

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2498, establece que la ATT en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la publicación del señalado Decreto Supremo, debe aprobar el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil.

Que el Decreto Supremo N° 3004 emitido el 30 de noviembre de 2016, estableció que la entrada en operación de la Portabilidad Numérica para el servicio móvil, será a partir del 27 de noviembre de 2017.

Que el numeral 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164, establece que: "La ATT, en lo que se refiere a telecomunicaciones, tecnologías de información, comunicación y servicios postal, tiene las siguientes atribuciones: 15. Elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector".



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772206 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Primer Piso Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardenia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Avenida Ejercito N° 720 Primer Piso, Telf.: 4-6644136 - 4-6666484 Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario 800-10-6000 2 de 35 www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

CONSIDERANDO 4.- (Análisis Técnico y Legal)

Que mediante el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 503/2017 de 10 de julio de 2017, emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, se realizó el siguiente análisis:

- 1.1. *“El actual mundo de la Sociedad de la Información o ecosistema digital involucra tres dimensiones: nuevos modos de producción de información y contenidos, diferentes comportamientos sociales relativos al uso y consumo de bienes, y un impacto económico y social más importante que el de tecnologías de información y comunicación consideradas de manera aislada. Las transformaciones suscitadas en la industria de medios de comunicación, telecomunicaciones e información de los últimos veinte años, y su impacto en la economía y la sociedad son sumamente dramáticas, hasta el punto de modificar la cadena de valor de todas las industrias del sector.*
- 1.2. *La conectividad de alta velocidad a Internet, la tecnología y los servicios innovadores son los catalizadores de la llamada «revolución digital» que está cambiando el mundo. Las tecnologías móviles, las redes sociales, el cloud computing, el big data y el Internet de las cosas están en la base de esta profunda transformación de nuestra forma de vivir que ha modificado además los ciclos económicos y difuminado las fronteras geográficas. Esta revolución digital es sin lugar a dudas el periodo de transformación económica, social y tecnológica más importante desde la revolución industrial. Pero existe una diferencia fundamental entre ambos acontecimientos: la adopción masiva de tecnologías de la información y el fenómeno de la digitalización de la economía se ha producido en un lapso de tiempo extraordinariamente breve.*
- 1.3. *Uno de los temas mencionados de creciente importancia en las tecnologías de la información (TI) es el de computación en la nube, conocida también como servicios en la nube, informática en la nube, nube de cómputo o nube de conceptos. Como toda nueva tendencia, la computación en la nube genera opiniones divididas entre quienes que ven en ella cuantiosos beneficios y otros que no vaticinan nada nuevo en el horizonte o que la ven como una moda pasajera. Lo que es evidente es que en Bolivia el incremento del uso de la computación en la nube tanto a nivel de oficinas estatales como de empresas privadas continúe en crecimiento acelerado. La adopción de servicios de computación en la nube crece rápidamente principalmente porque su arquitectura destaca los beneficios de los servicios compartidos sobre productos aislados. Los servicios compartidos ayudan a que una organización se centre en sus principales líneas de negocio y permite que sus departamentos reduzcan la brecha entre la capacidad de cómputo disponible (frecuentemente sobredimensionada) y la demanda requerida de sistemas (generalmente de bajo volumen con picos ocasionales). Esto resulta en un modelo mucho más eficiente de costos basado en el uso.*
- 1.4. *La computación en la nube no es tanto una tecnología única como una combinación de muchas tecnologías. Sus elementos pueden parecerse a épocas anteriores de computación, pero los avances en virtualización, almacenamiento, conectividad y capacidad de procesamiento se han combinado para crear un nuevo ecosistema técnico y el resultado es un fenómeno diferente y atractivo. Los modelos de implementación de la computación en la nube son:*
 - *Nube privada:*
 - *Nube comunitaria:*
 - *Nube pública:*
 - *Nube híbrida:*
- 1.5. *En el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 (Ley 786), el Pilar 4 acerca de la “Soberanía científica y tecnológica”, orienta a que Bolivia tenga la capacidad de desarrollar conocimiento y tecnología en las áreas estratégicas, productivas y de servicios, complementando los saberes y conocimientos tradicionales con la ciencia moderna en un diálogo intercientífico. El desarrollo de conocimiento y tecnología propios es fundamental para el cumplimiento de*





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

diferentes Resultados del Plan, debido a que influyen en la provisión de servicios básicos, el impulso a los procesos de comunicación, educación, emprendimientos productivos, iniciativas energéticas y la transformación de materias primas para la producción de alimentos. En definitiva, superar la dependencia científica y tecnológica es un aspecto central para impulsar la economía plural, cambiar la matriz energética y el patrón primario exportador. Las prioridades en ciencia y tecnología al 2020 tienen que ver con su articulación al desarrollo efectivo de los complejos productivos y de las empresas públicas.

En este sentido, el Gobierno determinó que la solución de la Portabilidad Numérica se encuentre en el Estado Plurinacional de Bolivia, precautelando la soberanía y evitar dependencia científica y tecnológica. Al ser una funcionalidad del Servicio Móvil de Telecomunicaciones, ésta debería ser ubicada en las instalaciones de ésta Autoridad y deba ser supervisada en su totalidad por la ATT.

- 1.6. El Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien 2016 – 2020, que es el marco estratégico y de priorización de Metas, Resultados y Acciones a ser desarrolladas en el tercer periodo del gobierno de la Revolución Democrática Cultural, mismo que se elabora sobre la base de la Agenda Patriótica 2025 y el Programa de Gobierno 2015 - 2020 establece en su Pilar 4: Soberanía científica y tecnológica como parte de la Meta 1: Investigación y desarrollo de tecnología, la implementación de la Nube Soberana de Gobierno Electrónico o Pública para gestión, almacenamiento y seguridad de la información del Estado y redundará en la protección de la soberanía de los datos por medio del fortalecimiento de la seguridad informática. El objetivo de su implementación es "mejorar los servicios públicos virtuales, fortaleciendo la soberanía y seguridad informática de la Nación, en la gestión de la información digital de las instituciones del Estado y de la privacidad de los datos de las usuarias y usuarios".
- 1.7. Las prioridades en ciencia y tecnología al 2020 tienen que ver con su articulación al desarrollo efectivo de los complejos productivos y de las empresas públicas en los sectores estratégicos, al incentivo a la economía creativa y a la construcción de una sociedad del conocimiento. El objetivo es sentar cimientos sólidos para poner la ciencia y tecnología al servicio de la producción y desarrollo económico con soberanía, articulando los conocimientos de las ciencias modernas con los saberes ancestrales y milenarios.
- 1.8. Para cumplir con este cometido en lo que respecta a la Portabilidad Numérica y con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien 2016 – 2020 es preciso que la información contenida en las bases de datos de Portabilidad numérica se encuentren dentro del territorio nacional, con ello se sentará los cimientos sólidos para poner la tecnología de Portabilidad numérica al servicio de la producción y desarrollo económico con soberanía. Una vez se implemente la Nube Soberana de Gobierno Electrónico o Pública para gestión, almacenamiento y seguridad de la información del Estado, toda la Infraestructura de Portabilidad numérica pasará a ser gestionada por esta herramienta.
- 1.9. Para la implementación del nuevo modelo, donde la ATT, en uso de sus atribuciones, hará el papel de Supervisor del servicio de la "Portabilidad Numérica" como una funcionalidad del Servicio Móvil; se requieren hacer modificaciones a la ATT-DJ-RA- TL LP 1525/2015 en sus artículos, como sigue:

1.10. Dice:

Artículo 1.- (OBJETO).

Establecer el marco reglamentario de los aspectos técnicos, económicos y administrativos para la implementación de la Portabilidad Numérica del servicio móvil en aplicación de la Ley N° 164





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación del 8 de agosto de 2011 y del Decreto Supremo N° 2498 de 26 de agosto de 2015.

Debe decir, se modifica el Artículo 1:

Artículo 1.- (OBJETO).

Establecer el marco reglamentario de los aspectos técnicos, económicos y administrativos para la implementación de la Portabilidad Numérica del servicio móvil en aplicación de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación del 8 de agosto de 2011, del Decreto Supremo N° 2498 de 26 de agosto de 2015 y la normativa vigente aplicable.

1.11. Dice:

Artículo 2.- (DEFINICIONES).

b) Base de Datos Central de Portabilidad Numérica - BDCP: Base de Datos que contiene toda la información necesaria para viabilizar todo el proceso de Portabilidad Numérica, que entre otras, posee una base de datos de información de números portados, base de datos de información necesaria de orden administrativa, base de datos de información histórica, bases de datos de trazabilidad (registros de eventos, auditoría, etc.), que es actualizada gestionada y administrada por el ASCP de acuerdo al proceso de Portabilidad Numérica.

g) Gestor de Portabilidad Numérica - GP: Aplicación administrada por el ASCP que permite a los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil procesar las solicitudes y transacciones de la Portabilidad Numérica como Receptores o Donantes, de acuerdo a lo establecido en los procesos operativos de Portabilidad Numérica.

o) Sistema Central de Portabilidad Numérica - SCP: Organización técnica, económica y administrativa, que posee como infraestructura principal la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica [BDCP]; es administrado por el ASCP.

Debe decir, se modifican los incisos b), g) y o):

Artículo 2.- (DEFINICIONES).

b) Base de Datos Central de Portabilidad Numérica - BDCP: Base de Datos que contiene toda la información necesaria para viabilizar todo el proceso de Portabilidad Numérica, que entre otras, posee una base de datos de información de números portados, base de datos de información necesaria de orden administrativa, base de datos de información histórica, bases de datos de trazabilidad (registros de eventos, auditoría y otros relacionados), que es actualizada gestionada y administrada por el ASCP de acuerdo al proceso de Portabilidad Numérica.

g) Gestor de Portabilidad Numérica - GP: Conjunto de aplicaciones y bases de datos administradas por el ASCP que permiten a los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil procesar las solicitudes y transacciones de la Portabilidad Numérica como Receptores o Donantes, de acuerdo y todo lo establecido en los procesos operativos de la Portabilidad Numérica.





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

o) Sistema Central de Portabilidad Numérica – SCP: Compuesto por infraestructura de hardware y software que permite a los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil el intercambio de información para todo el proceso de Portabilidad Numérica, como ser: el Gestor de Portabilidad Numérica, Base de Datos Central de Portabilidad Numérica [BDGP] y otros relacionados, y es administrado por el ASCP.

1.12. Dice:

Artículo 8.- (ATRIBUCIONES).

c) Elaborar y Proponer los términos de referencia y el mecanismo del proceso de selección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica.

d) Coadyuvar en el seguimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica en el Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica y los Operadores o Proveedores que utilizan el recurso de numeración.

Debe decir, se modifican los incisos c) y d):

Artículo 8.- (ATRIBUCIONES).

c) Elaborar y Proponer el Pliego de Condiciones y el mecanismo del proceso de selección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica.

d) Coadyuvar en el seguimiento de la implementación y operación de la Portabilidad Numérica; en el Sistema Central de Portabilidad Numérica y la Base de Datos de Portabilidad Numérica Operativa de los Operadores o Proveedores del servicio móvil.

1.13. Se adiciona el inciso f) al Artículo 9:

Artículo 9.- (SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA - SCP).

f) El Sistema Central de Portabilidad debe estar localizado en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. La ATT conjuntamente el ETCP determinarán su ubicación de acuerdo a criterios técnicos.

1.14. Dice:

Artículo 12.- (OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR).

Las obligaciones, entre otras del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica son:

b) Atender los requerimientos operativos de la ATT, Operadores y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilicen recurso de numeración, asimismo, brindar soporte técnico permanente;

Debe decir, se modifica la introducción el Artículo y el inciso b), y se adiciona el inciso k):

Artículo 12.- (OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR).

Las obligaciones, de manera enunciativa más no limitativa, del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica son:





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-JL LP 583/2017

b) Atender los requerimientos operativos de la ATT (para efectos de supervisión del servicio de la Portabilidad Numérica), Operadores y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilicen recurso de numeración, asimismo, brindar soporte técnico permanente;

k) Establecer mecanismos con el ETCP, para el acceso a la infraestructura del SCP para el soporte y mantenimiento correspondiente.

1.15. Dice:

Artículo 14.- (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)

b) El contrato entre el ASCP con los operadores y proveedores del servicio móvil será suscrito conforme al modelo establecido en los Términos de Referencia para la contratación del ASCP, cualquier modificación al contrato deberá ser puesta en conocimiento de la ATT para su registro y conocimiento.

Debe decir, se modifica el inciso b):

Artículo 14.- (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)

b) El contrato entre el ASCP con los operadores y proveedores del servicio móvil será suscrito conforme al modelo establecido en el Pliego de Condiciones para la contratación del ASCP; cualquier modificación al contrato deberá ser puesto en conocimiento de la ATT para su aprobación, registro y conocimiento.

1.16. Dice:

Artículo 15.- (LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA).

a) El proceso debe ser iniciado a solicitud expresa de la usuaria o usuario en el Operador Receptor.

c) Una usuaria o usuario, podrá portar su número telefónico durante una gestión anual sin costo alguno hasta tres veces, salvo el costo del SIM (Subscriber Identity Module), del operador receptor si corresponde; a partir de la cuarta portación durante la gestión anual, la usuaria o usuario deberá cubrir el costo asociado a la portación, el cual será aprobado por la ATT.

g) Los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben realizar la habilitación y deshabilitación de los números portados durante la ventana de cambio. Los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben realizar la habilitación y deshabilitación de los números portados durante la ventana de cambio.

h) La ATT monitoreará en línea el cumplimiento del Proceso de Portabilidad Numérica establecida, para lo cual, contará con acceso a la base de datos central de Portabilidad Numérica y todo lo referente al proceso de Portabilidad Numérica, sin perjuicio de que ésta Autoridad pueda solicitar información adicional al Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica o a los Operadores o Proveedores.

Debe decir, se modifican los incisos a), c), g) y h) y se adiciona el inciso k):





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 583/2017

Artículo 15.- (LÍNEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA).

- a) El proceso debe ser iniciado de manera presencial y a solicitud expresa de la usuaria o usuario en el Operador Receptor.
- c) Una usuaria o usuario, podrá portar su número telefónico durante una gestión anual sin costo alguno hasta dos (2) veces, salvo el costo del SIM (Subscriber Identity Module) del operador receptor si corresponde; a partir de la tercera portación durante la gestión anual, la usuaria o usuario deberá cubrir el costo asociado a la portación, el cual será aprobado por la ATT.
- g) Los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben realizar la habilitación y deshabilitación de los números portados durante la ventana de cambio, en este periodo el servicio a la usuaria o usuario podría no ser prestado con normalidad.
- h) La ATT supervisará en línea el cumplimiento del Proceso de Portabilidad Numérica establecida, para lo cual, contará con acceso a la base de datos central de Portabilidad Numérica y todo lo referente al proceso de Portabilidad Numérica, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda solicitar información adicional al Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica o a los Operadores o Proveedores.
- k) Un usuario o usuaria podrá solicitar la portación de su número, transcurridos 60 días de haber activado el mismo en el operador inicial.

1.17. Dice:

Artículo 17.- (CANAL DE COORDINACIÓN).

Los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil y el Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica establecerán un canal de coordinación directa, a fin de coordinar tareas conjuntas y resolver en el menor plazo los posibles inconvenientes y reclamos de las usuarias o usuarios que se puedan presentar durante la ejecución del proceso de Portabilidad Numérica.

Debe decir, se modifica el Artículo 17:

Artículo 17.- (CANAL DE COORDINACIÓN).

Los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil, el Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica y la ATT establecerán un canal de coordinación directa, a fin de coordinar tareas conjuntas y resolver en el menor plazo los posibles inconvenientes y reclamos de las usuarias o usuarios que se puedan presentar durante la ejecución del proceso de Portabilidad Numérica.

1.18. Dice:

Artículo 19.- (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD)

Para efectuar la solicitud de Portabilidad Numérica la usuaria o usuario debe:



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto Nº 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián Nº 683, Primer Piso Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184 - 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4º y 5º anillo, calle 3, Gardenia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Avenida Ejercito Nº 720 Primer Piso, Telf.: 4-6644136 - 4-6666484 Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario 800-10-6000 www.att.gov.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 583/2017

- a) Presentar su cédula de identidad vigente y el documento que acredite la representación legal, cuando corresponda.
- b) Indicar el número o números telefónicos a portar.
- c) Indicar el operador al que pertenece, el número o números telefónicos.
- d) Llenar y firmar el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, aprobado por la ATT.

Sin perjuicio a lo señalado, el operador receptor podrá solicitar requisitos adicionales a la usuaria o usuario para la modalidad post pago.

Debe decir, se modifica el Artículo 19:

Artículo 19.- (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD)

Para efectuar la solicitud de Portabilidad Numérica la usuaria o usuario debe:

a) Para personas Naturales, presentar su cédula de identidad o pasaporte vigentes. Para persona Jurídica, el representante legal debe presentar su cédula de identidad o pasaporte vigentes y el documento que acredite la representación legal.

b) Llenar y firmar el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, aprobado por la ATT. Donde se especifique mínimamente:

- El número o números telefónicos a portar.
- El operador al que pertenece (Donante).

Sin perjuicio a lo señalado, el operador receptor podrá solicitar requisitos adicionales a la usuaria o usuario para la modalidad post pago.

1.19. Se adiciona el numeral 4 al Artículo 20 :

Artículo 20.- (PROCESO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA).

4. En caso de existir rechazo a la solicitud de Portabilidad Numérica, se deberá informar a la usuaria o usuario la causa del rechazo.

1.20. Dice:

Artículo 21.- (CAUSAS DE RECHAZO DE LA SOLICITUD)

- a) Si el número a la fecha de la solicitud de Portabilidad Numérica, tiene cortado el servicio por mora.
- e) Si el número no ha sido asignado a un operador del Servicio Móvil.





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 5832017

f) Si la usuaria o usuario titular de la cuenta que posee el número a ser portado, posee deuda con el operador o proveedor donante, por concepto de comodato de un equipo terminal móvil asociado al número a portar, salvo acuerdo de pago de la deuda con el operador o proveedor receptor o donante.

Debe decir, se modifican los incisos a), e), f) y se adiciona el inciso g):

Artículo 21.- (CAUSAS DE RECHAZO DE LA SOLICITUD)

a) Si el número a la fecha de la solicitud de Portabilidad Numérica, tiene una factura vencida asociada al servicio móvil.

e) Si el número no se encuentra activo en las redes de los operadores o no ha sido asignado a un operador del Servicio Móvil.

f) Si la usuaria o usuario titular de la cuenta que posee el número a ser portado, posee deuda con el operador o proveedor donante, por concepto de comodato de un equipo terminal móvil asociado al número a portar, salvo acuerdo de pago de la deuda con el operador o proveedor receptor o donante. Para el efecto el operador Donante deberá llevar los registros de los saldos por el servicio y por el equipo en comodato, de forma independiente.

g) Si el número a portar se encuentra en estado de corte administrativo por fraude.

1.21. Dice:

Artículo 22.- (ESPECIFICACIONES OPERATIVAS ENTRE OPERADORES O PROVEEDORES).

a) Finalización del servicio del número portado: Proceso por el cual la usuaria o usuario titular de un número portado finaliza o cancela la relación contractual con el operador o proveedor que le provee el servicio (Operador Receptor final) a solicitud expresa o por ausencia de tráfico del número portado por el lapso de tres (3) meses, sin solicitar simultáneamente la suscripción del servicio en otro Operador o la solicitud de una nueva Portabilidad Numérica, debiendo el operador receptor informar y proceder a la devolución del número portado al operador inicial, realizándose a través del ASCP;

Debe decir, se modifica el inciso a):

Artículo 22.- (ESPECIFICACIONES OPERATIVAS ENTRE OPERADORES O PROVEEDORES).

a) Finalización del servicio del número portado: Proceso por el cual la usuaria o usuario titular de un número portado finaliza o cancela la relación contractual con el operador o proveedor que le provee el servicio (Operador receptor final) a solicitud expresa o:

- En el caso de prepago, máximo 180 días posteriores a partir de la última carga de crédito;
- En el caso de post pago, máximo 135 días después de haber ingresado en corte por mora.

Esta finalización del servicio del número portado será efectiva si la usuaria o usuario no ha solicitado simultáneamente la suscripción del servicio en otro operador o la solicitud de una nueva portabilidad numérica.





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 583/2017

Una vez finalizado el servicio del número portado, el operador receptor debe informar y proceder a la devolución del número portado al operador inicial realizándose a través del ASCP.

1.22. Dice:

Artículo 25.- (INVERSIONES Y COSTOS).

II. El Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica tendrá derecho a cobrar por sus servicios de acuerdo a la modalidad a ser definida en los Términos de Referencia;

Debe decir, se modifica el numeral II:

Artículo 25.- (INVERSIONES Y COSTOS).

II. El Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica tendrá derecho a cobrar por sus servicios de acuerdo a la modalidad a ser definida en el Pliego de condiciones;

1.23. Dice:

Artículo 27.- (OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y USUARIOS)

a) Al momento de presentar el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, la usuaria o usuario acepta el consentimiento expreso de terminar la relación contractual con el Operador Donante;

Debe decir, se modifica el inciso a):

Artículo 27.- (OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y USUARIOS)

a) Al momento de presentar el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, la usuaria o usuario acepta el consentimiento expreso de terminar la relación contractual con el Operador Donante; pudiendo éste restringir la habilitación de servicios adicionales o habilitación de componentes asociados al número objeto de la portación;

1.24. Dice:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilicen el recurso de numeración distintos a los Operadores o Proveedores del servicio Móvil, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario computados, antes del plazo previsto para el inicio del funcionamiento de la Portabilidad Numérica, deben comunicar a la ATT la solución técnica adoptada.

QUINTA Un (1) mes antes y un (1) mes después del plazo previsto de la puesta en funcionamiento de la Portabilidad Numérica, los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben promocionar y difundir todo el proceso de la Portabilidad Numérica. Para lo cual, en el primer mes deben utilizar minimamente los siguientes medios de comunicación de alcance nacional: radio o prensa escrita y para el siguiente mes Televisión.





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

SEXTA. I. EL ETCP debe estar conformado en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la aprobación del presente reglamento;

II. El ETCP elaborará y propondrá para su aprobación a la ATT el cronograma de implementación de la Portabilidad Numérica, donde se determinarán plazos para:

1. **Elaboración de los Términos de Referencia;**
2. **Selección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica;**
3. **Implementación de la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica;**
4. **Implementación de las Bases de Datos de Portabilidad Numérica Operativas de los operadores y/o proveedores;**
5. **Todas las pruebas necesarias a ser realizadas y otros inherentes al proceso.**

III. El ETCP elaborará y propondrá los Términos de Referencia para la contratación del Administrador del SCP, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la aprobación del presente reglamento:

Debe decir, se modifican los parágrafos PRIMERA, QUINTA y SEXTA:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilicen el recurso de numeración distintos a los Operadores o Proveedores del servicio Móvil, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computados antes del plazo previsto para el inicio del funcionamiento de la Portabilidad Numérica, deben comunicar a la ATT la solución técnica adoptada.

QUINTA. Un (1) mes antes y un (1) mes después del plazo previsto de la puesta en funcionamiento de la Portabilidad Numérica, los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben promocionar y difundir la Portabilidad Numérica, a través de sus plataformas de redes sociales, Sitios Web, Oficinas de atención al cliente, redes de distribución de señales si corresponde y otros. Una semana antes y una después de la puesta en operación de la Portabilidad Numérica, deben utilizar spots en Televisión abierta.

SEXTA. I. El ETCP elaborará y propondrá el Pliego de Condiciones para la contratación del Administrador del SCP, dentro de los treinta (30) días calendario, a partir de la aprobación del presente reglamento”.

Que producto del análisis técnico señalado precedentemente, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, recomendó que al determinarse un nuevo modelo para la implementación de la funcionalidad de la Portabilidad Numérica en las redes de los operadores, donde toda la infraestructura (Sistema Central de Portabilidad) se encuentre en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y la ATT supervise todo el servicio de la Portabilidad Numérica, es imprescindible la modificación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 1525/2015 que se encuentra vigente, por lo cual recomienda emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que modifique los quince (15) Artículos de la RAR ATT-DJ-RA-TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015.

Que habiéndose emitido la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil y toda vez que mediante Decreto Supremo N° 3004 de 30 de noviembre de 2016 se



**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

estableció la entrada en operación de la Portabilidad Numérica para el servicio móvil, a partir del 27 de noviembre de 2017, resultó necesario emitir un instrumento normativo que ayude a cumplir con los fines de la Portabilidad Numérica del Servicio Móvil.

Que de acuerdo a lo expuesto mediante Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 503/2017 de 10 de julio de 2017, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, fundamentó la necesidad de establecer un nuevo modelo para la implementación de la funcionalidad de la Portabilidad Numérica en las redes de los operadores, donde toda la infraestructura (Sistema Central de Portabilidad) se encuentre en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y la ATT supervise todo el servicio de la Portabilidad Numérica, por lo cual es imprescindible la modificación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 1525/2015 que se encuentra vigente.

Que a fin de implementar el nuevo modelo para la implementación de la funcionalidad de la Portabilidad Numérica, señalado precedentemente, resulta necesario modificar el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015.

Que mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2498 de 26 de agosto de 2015, se estableció que la implementación de la Portabilidad Numérica será realizada mediante Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, elaborado y aprobado por la ATT, en cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la ATT, mediante el numeral 15 del artículo 14 de la Ley N° 164, corresponde modificar el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015, debiendo incluir el nuevo modelo de implementación de Portabilidad Numérica, el cual se encuentra establecido en el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 503/2017 señalado precedentemente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero ROQUE ROY MÉNDEZ SOLETO, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de fecha 3 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015, de acuerdo al análisis establecido en el considerando 4 de la presente Resolución y cuyas modificaciones ya fueron plasmadas en el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, el cual se encuentra en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER, que las demás disposiciones y artículos establecidos en el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015, que no han sido modificadas por la presente Resolución, quedan vigentes y subsistentes.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en un órgano de prensa de amplia circulación nacional, en cumplimiento al Artículo 34 de la Ley N° 2341 de





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

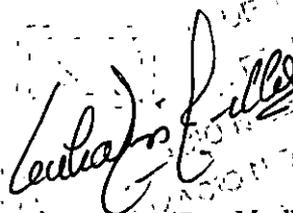
ATT-DI-RAR-TL LP 583/2017

Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 y la publicación íntegra del presente acto en la página web de la ATT (www.att.gob.bo).

CUARTO. La Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT es la encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletó
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Cecilia Ríos Moeller
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto - Nº 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián Nº 683, Primer Piso
Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4º y 5º anillo, calle 3, Gardemia Condominio;
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2;
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Avenida Ejercito Nº 720 Primer Piso,
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

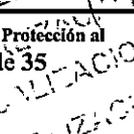
ATT-DI-RAR-TL LP 583/2017

ANEXO

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ATT



REGLAMENTO TÉCNICO
DE
PORTABILIDAD NUMÉRICA
DEL
SERVICIO MÓVIL





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL-LP-583/2017

Contenido

CAPÍTULO I 18

DISPOSICIONES GENERALES 18

Artículo 1.- (OBJETO) 18

Artículo 2.- (DEFINICIONES) 18

Artículo 3.- (ALCANCE y ÁMBITO DE APLICACIÓN) 20

Artículo 4.- (RECIPROCIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA) 20

CAPÍTULO II 20

CARACTERÍSTICAS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA 20

Artículo 5.- (SOLUCIÓN TÉCNICA) 20

CAPÍTULO III 21

EQUIPO TÉCNICO CONSULTIVO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA 21

Artículo 6.- (OBJETIVO) 21

Artículo 7.- (CONFORMACIÓN) 21

Artículo 8.- (ATRIBUCIONES) 21

CAPÍTULO IV 22

INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA 22

Artículo 9.- (SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA -SCP) 22

Artículo 10.- (BASE DE DATOS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA OPERATIVA -BDPO) 23

CAPÍTULO V 23

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA -ASCP 23

Artículo 11.- (OBJETO) 23

Artículo 12.- (OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR) 23

Artículo 13.- (PROHIBICIONES) 24

Artículo 14.- (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO) 24

CAPÍTULO VI 25

ASPECTOS OPERATIVOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA 25

Artículo 15.- (LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA) 25

Artículo 16.- (INFORMACIÓN A SER SUMINISTRADA) 26

Artículo 17.- (CANAL DE COORDINACIÓN) 27

Artículo 18.- (AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN) 27

Artículo 19.- (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD) 27

Artículo 20.- (PROCESO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA) 27

Artículo 21.- (CAUSAS DE RECHAZO DE LA SOLICITUD) 28





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP.583/2017

Artículo 22.- (ESPECIFICACIONES OPERATIVAS ENTRE OPERADORES O PROVEEDORES)..... 29

CAPÍTULO VII 29

ASPECTOS TÉCNICOS 29

Artículo 23.- (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) 29

Artículo 24.- (DETERMINACIÓN DE LA RED DE DESTINO)..... 30

CAPÍTULO VIII 30

ASPECTOS ECONÓMICOS 30

Artículo 25.- (INVERSIONES Y COSTOS)..... 30

CAPÍTULO IX 31

DERECHOS Y OBLIGACIONES 31

Artículo 26.- (DERECHOS DE LAS USUARIAS Y USUARIOS)..... 31

Artículo 27.- (OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y USUARIOS) 32

Artículo 28.- (DERECHOS DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES)..... 32

Artículo 29.- (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES)..... 33

CAPÍTULO X 34

SANCIONES 34

Artículo 30.- (REGIMEN DE SANCIONES)..... 34

CAPÍTULO XI 34

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 34

PRIMERA 34

SEGUNDA 34

TERCERA 34

CUARTA 35

QUINTA 35

SEXTA 35

SEPTIMA 35

OCTAVA 35





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL-LP 583/2017

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

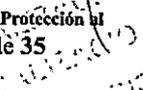
Artículo 1.- (OBJETO).

Establecer el marco reglamentario, de los aspectos técnicos, económicos y administrativos, para la implementación de la Portabilidad Numérica del servicio móvil en aplicación de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación del 8 de agosto de 2011, del Decreto Supremo N° 2498 de 26 de agosto de 2015 y la normativa vigente aplicable.

Artículo 2.- (DEFINICIONES).

Además de las definiciones establecidas en la Ley N° 164, para el presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica - ASCP:** Es la persona jurídica contratada que es responsable de la implementación, administración, operación, gestión y seguridad, del Sistema Central de Portabilidad Numérica.
- b) **Base de Datos Central de Portabilidad Numérica - BDCP:** Base de Datos que contiene toda la información necesaria para viabilizar todo el proceso de Portabilidad Numérica, que entre otras, posee una base de datos de información de números portados, base de datos de información necesaria de orden administrativa, base de datos de información histórica, bases de datos de trazabilidad (registros de eventos, auditoría y otros relacionados), que es actualizada gestionada y administrada por el ASCP de acuerdo al proceso de Portabilidad Numérica.
- c) **Base de Datos de Portabilidad Numérica Operativa - BDPO:** Base de Datos que contiene la información necesaria para el proceso de Portabilidad Numérica, misma que se encuentra en la red del operador del servicio móvil y es administrada por éste, la misma se actualiza periódicamente con información de la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica del SCP.
- d) **Consulta de toda llamada (All Call Query):** Solución técnica basada en el enrutamiento de llamadas previa consulta a una base de datos.
- e) **Equipo Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica - ETCP:** Equipo que elabora y propone las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad Numérica en términos del presente reglamento, con vigencia permanente.
- f) **Formulario de Solicitud de Portabilidad Numérica:** Documento que debe ser debidamente llenado por la usuaria o usuario que solicita la portabilidad y entregado al Operador Receptor.
- g) **Gestor de Portabilidad Numérica - GP:** Conjunto de aplicaciones y bases de datos administradas por el ASCP que permiten a los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil procesar las solicitudes y transacciones de la Portabilidad Numérica como Receptores o





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

- Donantes, de acuerdo a todo lo establecido en los procesos operativos de la Portabilidad Numérica.
- h) **Números Portados:** Números telefónicos del servicio móvil que han sido objeto del Proceso de Portabilidad Numérica.
 - i) **Operador Donante:** Operador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al Público que presta el servicio móvil, desde el cual se transfiere un determinado número o números telefónicos como resultado del Proceso de Portabilidad Numérica.
 - j) **Operador Inicial:** Operador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al Público al cual la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes autorizó el uso de rangos de numeración para proveer el servicio móvil, local, Voz sobre Internet, otros, en base al Plan Técnico Fundamental de Numeración.
 - k) **Operador Receptor:** Operador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al Público que presta el servicio móvil, hacia el cual es transferido un determinado número o números de un operador donante, como resultado del Proceso de Portabilidad Numérica.
 - l) **Portabilidad Numérica:** Es una funcionalidad de las redes públicas de telecomunicaciones que permite a las usuarias o usuarios conservar los números telefónicos que les hubiesen sido asignados por el operador inicial.
 - m) **Proceso de Portabilidad Numérica:** Conjunto de procedimientos administrativos y técnicos elaborados a seguir para procesar la solicitud de una usuaria o usuario que requiere cambiar de un operador del servicio móvil a otro, conservando el número que le fue asignado por el operador inicial. Mediante este proceso, el número telefónico se convierte en un Número Portado.
 - n) **Reenvío de llamadas (Call Forwarding):** Solución técnica que consiste en enrutar la llamada al Operador Donante, a fin que sea éste reenvíe la llamada al Operador Receptor que cuente con el número portado.
 - o) **Sistema Central de Portabilidad Numérica - SCP:** Compuesto por infraestructura de hardware y software que permite a los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil el intercambio de información para todo el proceso de Portabilidad Numérica, como ser: el Gestor de Portabilidad Numérica, Base de Datos Central de Portabilidad Numérica [BDGP] y otros relacionados, y es administrado por el ASCP.
 - p) **Ventana de Cambio:** Tiempo determinado donde el Operador Donante deshabilita el número o números que fueron objeto del proceso de Portabilidad Numérica y el Operador Receptor lo o los habilita.





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP.583/2017

Artículo 3.- (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para:

- a) Todos los Operadores y Proveedores que prestan el Servicio Móvil a quienes se les hubiese asignado recurso numérico en conformidad al Plan Técnico Fundamental de Numeración.
b) Todos los Operadores y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que cuenten con recurso de numeración interconectados con los operadores y proveedores del Servicio Móvil.
c) Las usuarias y usuarios del servicio móvil que requieran el cambio de operador o proveedor del servicio móvil y que soliciten conservar su número telefónico en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- (RECIPROCIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA).

Todos los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben proveerse mutuamente las facilidades para efectuar la Portabilidad Numérica, actuando sobre bases recíprocas y conforme a principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación.

Asimismo, todos los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público están obligados a no discriminar las llamadas que se realicen hacia o desde Números Portados con respecto de aquellas llamadas realizadas hacia números no portados del servicio móvil.

CAPITULO II. CARACTERÍSTICAS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Artículo 5.- (SOLUCIÓN TÉCNICA).

Las soluciones técnicas a aplicarse en la Portabilidad Numérica son las siguientes:

- a) Los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil implementarán la solución técnica denominada "consulta de toda llamada (All Call Query)", para el efecto, se implementará un Gestor de Portabilidad Numérica- GP y una Base de Datos Central de Portabilidad Numérica- BDGP, que poseerá la información necesaria para viabilizar el proceso de Portabilidad Numérica y el enrutamiento de llamadas, de la cual, los Operadores y Proveedores de servicio móvil replicarán en sus Bases de Datos de Portabilidad Numérica Operativas (BDPO).
b) Los Operadores y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que cuenten con recurso de numeración y se interconecten con los Operadores o Proveedores del servicio móvil, para el enrutamiento de llamadas a números portados del Servicio Móvil implementarán la solución técnica denominada "consulta de toda llamada (All Call Query) o "reenvío de llamadas (Call Forwarding)".





Resolución Administrativa Regulatoria

CAPÍTULO III

EQUIPO TÉCNICO CONSULTIVO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 6.- (OBJETIVO).

Elaborar y proponer las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad Numérica del servicio móvil en términos del presente Reglamento.

Artículo 7.- (CONFORMACIÓN).

- I. El Equipo Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica (ETCP) estará conformado por un representante titular y un suplente, designados por cada operador o proveedor que preste el servicio móvil en el Estado Plurinacional de Bolivia y cuyas actividades serán coordinadas por la ATT.
- II. Cada operador y proveedor del Servicio Móvil debe comunicar la designación de sus miembros de manera formal y por escrito a la ATT, indicando los nombres de los representantes asignados (titular y suplente), correo electrónico y teléfono de contacto.
- III. Los representantes que asistan a las reuniones podrán ser acompañados por asesores.

Artículo 8.- (ATRIBUCIONES).

Son atribuciones del Equipo Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica - ETCP

- a) Elaborar un Reglamento de Operación del ETCP, que será presentado a la ATT para fines de conocimiento y coordinación.
- b) Elaborar y proponer las especificaciones técnicas y operativas, que deben contener los detalles necesarios para posibilitar la coordinación entre los involucrados, tanto en los procesos de solicitud de Portabilidad Numérica; distribución de la información de los números portados que permitirá el correcto encaminamiento de llamadas y otros inherentes a la Portabilidad Numérica en términos del presente Reglamento.
- c) Elaborar y Proponer el Pliego de Condiciones y el mecanismo del proceso de selección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica.
- d) Coadyuvar en el seguimiento de la implementación y operación de la Portabilidad Numérica; en el Sistema Central de Portabilidad Numérica y la Base de Datos de Portabilidad Numérica Operativa de los Operadores o Proveedores del servicio móvil.
- e) Los acuerdos que alcance el ETCP deben ser presentados a la ATT para su aprobación. En caso de no alcanzar la mayoría en las decisiones del ETCP, la ATT será quien resuelva de forma





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 583/2017

definitiva, tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, bajo los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación.

- f) Elaborar y remitir a la ATT el modelo de contrato de Prestación de Servicios del ASCP, que será suscrito entre los operadores y proveedores del servicio móvil y el ASCP, para su revisión y posterior aprobación.
- g) Elaborar y proponer a la ATT el Formulario de solicitud de Portabilidad Numérica.

CAPÍTULO IV.

INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 9.- (SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA - SCP).

El Sistema Central de Portabilidad Numérica constará de lo siguiente:

- a) Para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica, se establecerá y mantendrá un Sistema Central de Portabilidad Numérica, que gestione y administre el Gestor de Portabilidad Numérica y la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica, la cual consta entre otras de: bases de datos centralizadas de números portados, base de datos administrativa que contiene la información de todas las condiciones administrativas con relación a la Portabilidad Numérica, base de datos de información histórica, base de datos de trazabilidad y otras que correspondan.
- b) La administración del Sistema Central de Portabilidad Numérica, la operación y gestión en términos de confidencialidad, integridad, confiabilidad y trazabilidad de la información de la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica es responsabilidad del Administrador del SCP.
- c) La Base de Datos Central de Portabilidad Numérica contendrá información actualizada, suficiente y necesaria para llevar a cabo el proceso de Portabilidad Numérica. Corresponde a los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil y al Administrador del SCP mantener actualizada la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica.
- d) Los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilicen el recurso de numeración y que hubiesen adoptado la solución técnica denominada "All Call Query"; para actualizar sus BDPO o tablas de enrutamiento, deben establecer una conexión con el SCP por sí mismos o a través de otro operador o proveedor.
- e) Toda la información contenida en la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica será de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia; la ATT en cualquier momento y sin costo alguno podrá solicitarla al Administrador del Sistema Central de Portabilidad.
- f) El Sistema Central de Portabilidad debe estar localizado en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. La ATT conjuntamente el ETCP determinarán su ubicación de acuerdo a criterios técnicos.





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

Artículo 10.- (BASE DE DATOS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA OPERATIVA - BDPO).

Todos los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil, están obligados a instalar y mantener internamente sus bases de datos de Portabilidad Numérica operativas (BDPO), que deben estar actualizadas de acuerdo a procedimientos a ser establecidos para el propósito, a partir de la información de la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica (BDPCP).

CAPÍTULO V

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA - ASCP

Artículo 11.- (OBJETO)

Es la persona jurídica contratada por los operadores y proveedores del servicio móvil, responsable de la administración, operación, gestión y seguridad, del Sistema Central de Portabilidad Numérica.

Artículo 12.- (OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR)

Las obligaciones, de manera enunciativa más no limitativa del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica, son:

- a) Establecer un adecuado sistema de gestión y administración del SCP, de conformidad con lo establecido en su contrato, las especificaciones técnicas y operativas del presente reglamento;
- b) Atender los requerimientos operativos de la ATT (para efectos de supervisión del servicio de la Portabilidad Numérica), Operadores y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilicen recurso de numeración, asimismo, brindar soporte técnico permanente;
- c) Llevar a cabo la administración del Proceso de Portabilidad Numérica de manera eficiente;
- d) Gestionar la información de las bases de datos centralizadas en términos de confidencialidad, integridad, disponibilidad, confiabilidad y trazabilidad;
- e) Establecer un sistema de acceso a la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica para la ATT, con los parámetros de seguridad y operación que se definan para el efecto;
- f) Asegurar el intercambio de información entre la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica [BDPCP] y las Bases de Datos de Portabilidad Numérica Operativa [BDPO] que cuenten los Operadores y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público;
- g) Administrar eficientemente el Sistema Central de Portabilidad Numérica, con al menos, los siguientes parámetros de calidad de servicio:
 - (i) Mantener alta disponibilidad del Sistema Central de Portabilidad Numérica,





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

- (ii) Mantener altos niveles de integridad (exactitud y totalidad) de la información contenida en la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica.
- (iii) Contar con sistemas de respaldo y recuperación de la información.
- h) Informar al Operador Receptor y al Operador Donante si la solicitud de Portabilidad Numérica es procedente o rechazada;
- i) Generar un archivo con la información diaria de los números a portarse y ponerlo a disposición de todos los Operadores y Proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que utilizan el recursos de numeración para su acceso remoto y descarga vía electrónica. Esta información deberá estar disponible a más tardar a horas 23:00 de cada día durante todo el año calendario;
- j) Mantener la confidencialidad de la información correspondiente a los procedimientos de Portabilidad Numérica. Dicha información sólo podrá ser utilizada para los fines establecidos en el marco normativo. El Administrador de la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica no deberá divulgar la información, ni compartirla, ni utilizarla para otros fines.
- k) Establecer mecanismos con el ETCP, para el acceso a la infraestructura del SCP para el soporte y mantenimiento correspondiente.

Artículo 13.- (PROHIBICIONES).

Las prohibiciones establecidas son:

- a) No podrán ser parte del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público, y en tal sentido éstos no podrán participar en el capital social de aquél. Asimismo, los empleados del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica no podrán ser empleados de manera simultánea de ningún Operador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al Público, ni las servidoras o servidores públicos;
- b) En el ejercicio de sus funciones, la actuación del Administrador responderá al interés público sujetándose en todo momento a los principios de imparcialidad, racionalidad y trato no discriminatorio.

Artículo 14.- (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)

- a) Concluido el proceso de selección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles deben realizar la suscripción del contrato correspondiente, mismo que deberá ser enviado a la ATT para su registro y conocimiento.





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 383/2017

- b) El contrato entre el ASCP con los operadores y proveedores del servicio móvil será suscrito conforme al modelo establecido en el Pliego de Condiciones para la contratación del ASCP; cualquier modificación al contrato deberá ser puesto en conocimiento de la ATT para su aprobación, registro y conocimiento.
- c) Los Operadores o Proveedores del Servicio móvil entrantes al mercado que utilicen el recurso de numeración, deben adherirse al contrato suscrito con el Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica con anterioridad de al menos veinte (20) días hábiles al inicio de la prestación del servicio.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS OPERATIVOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 15.- (LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA).

Las especificaciones operativas relativas al Proceso de Portabilidad Numérica son las siguientes:

- a) El proceso debe ser iniciado de manera presencial y a solicitud expresa de la usuaria o usuario en el Operador Receptor.
- b) El Operador Receptor es quien gestiona la portación del número ante el ASCP;
- c) Una usuaria o usuario, podrá portar su número telefónico durante una gestión anual sin costo alguno hasta dos (2) veces, salvo el costo del SIM (Subscriber Identity Module) del operador receptor si corresponde; a partir de la tercera portación durante la gestión anual, la usuaria o usuario deberá cubrir el costo asociado a la portación, el cual será aprobado por la ATT.
- d) Una vez efectuada la portación del número, éste debe permanecer mínimamente en el operador receptor durante un mes calendario, transcurrido este plazo la usuaria o usuario podrá solicitar una nueva portación.
- e) Cuando el Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica detecte que se ha iniciado una nueva solicitud de Portabilidad Numérica para un mismo número telefónico, en el mismo día. Este debe validar la primera solicitud e invalidar las siguientes y notificar a los Operadores o Proveedores Receptores correspondientes.
- f) Los operadores o proveedores del servicio móvil deben programar la ventana de cambio, entre las 00:00 a.m. horas y las 06:00 a.m. horas.
- g) Los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben realizar la habilitación y deshabilitación de los números portados durante la ventana de cambio, en este período el servicio a la usuaria o usuario podría no ser prestado con normalidad.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera.
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Primer Piso
Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Gardenia Condominio
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
entre calle O'Connor y Avenida Ejército
N° 720 Primer Piso,
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 800-10-6000
25 de 35
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-JI-LP 583/2017

- h) La ATT supervisará en línea el cumplimiento del Proceso de Portabilidad Numérica establecida, para lo cual, contará con acceso a la base de datos central de Portabilidad Numérica y todo lo referente al proceso de Portabilidad Numérica, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda solicitar información adicional al Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica o a los Operadores o Proveedores.
- i) No podrá ser efectiva una portación si el equipo terminal móvil se encuentra en las listas de pares IMEI-IMSI, en caso que la usuaria o usuario desee continuar con la portación del número telefónico, éste deberá cambiar su equipo terminal móvil para habilitar el servicio en el operador receptor.
- j) Los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil deben realizar las adecuaciones técnicas necesarias a sus redes y sistemas a fin de lograr el normal funcionamiento de las redes de telecomunicaciones y de la Portabilidad Numérica.
- k) Un usuario o usuaria podrá solicitar la portación de su número, transcurridos 60 días de haber activado el mismo en el operador inicial.

Artículo 16.- (INFORMACIÓN A SER SUMINISTRADA)

- I. Los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil deben permitir al Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica la consulta en línea de la información necesaria para efectuar el proceso de Portabilidad Numérica.
- II. Los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil son responsables de la veracidad de la información enviada al Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica.
- III. Los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil y el Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica, durante los primeros diez (10) días de cada mes y cuando la ATT lo determine, entregarán la siguiente información que de manera enunciativa, más no limitativa, se detalla a continuación:
 - a) Números Portados por Operador de Servicio Móvil.
 - b) Número de solicitudes y tasa de procesos de Portabilidad Numérica fallidos.
 - c) Tiempo promedio del Proceso de Portabilidad Numérica, a partir de la aceptación de la solicitud.
 - d) Fecha y hora de deshabilitación de números portados.
 - e) Indicadores de Calidad del ASCP.

Toda la información solicitada deberá ser remitida a la ATT en formato digital de acuerdo a los formatos a ser establecidos para el efecto.





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 583/2017

Artículo 17.- (CANAL DE COORDINACIÓN)

Los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil, el Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica y la ATT establecerán un canal de coordinación directa, a fin de coordinar tareas conjuntas y resolver en el menor plazo los posibles inconvenientes y reclamos de las usuarias o usuarios que se puedan presentar durante la ejecución del proceso de Portabilidad Numérica.

Artículo 18.- (AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La usuaria o usuario al efectuar la solicitud de Portabilidad Numérica a través del Formulario de Portabilidad Numérica, autoriza al Operador o Proveedor del servicio móvil y/o al Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica acceder a su información, para los fines del proceso de Portabilidad Numérica.

Artículo 19.- (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD)

Para efectuar la solicitud de Portabilidad Numérica la usuaria o usuario debe:

- a) Para personas naturales, presentar su cédula de identidad o pasaporte vigentes. Para persona jurídica, el representante legal debe presentar su cédula de identidad o pasaporte vigentes y el documento que acredite la representación legal.
- b) Llenar y firmar el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, aprobado por la ATT. Donde se especifique mínimamente:
 - El número o números telefónicos a portar.
 - El operador al que pertenece (Donante).

Sin perjuicio a lo señalado, el operador receptor podrá solicitar requisitos adicionales a la usuaria o usuario para la modalidad post pago.

- c) Indicar el operador al que pertenece, el número o números telefónicos.

- d) Llenar y firmar el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, aprobado por la ATT.

Sin perjuicio a lo señalado, el operador receptor podrá solicitar requisitos adicionales a la usuaria o usuario para la modalidad post pago.

Artículo 20.- (PROCESO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA)

Los procedimientos necesarios para efectuar el proceso de Portabilidad Numérica, serán propuestos por el ETCP, enmarcándose en los lineamientos establecidos en el presente reglamento y serán puestos a consideración de la ATT para su aprobación, donde se considerará mínimamente lo siguiente:





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 583/2017

1. La usuaria o usuario debe efectuar la solicitud de Portabilidad Numérica de forma presencial en el operador o proveedor receptor (operador al que desea cambiar), una vez aprobada la solicitud, esta debe efectuarse durante las siguientes 24 horas.
2. Para cada solicitud de Portabilidad Numérica, el ASCP consulta a las instancias pertinentes la información necesaria para viabilizar la Portabilidad Numérica del número o números a portar. En caso de existir o no existir rechazo a la Portabilidad Numérica del número o números a portar, se notificará a los involucrados.
3. El ASCP registra y pone a disposición de los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil el archivo de portaciones y éstos efectúan las modificaciones y cambios necesarios dentro la ventana de cambio.
4. En caso de existir rechazo a la solicitud de Portabilidad Numérica, se deberá informar a la usuaria o usuario la causa del rechazo.

Artículo 21.- (CAUSAS DE RECHAZO DE LA SOLICITUD)

La solicitud solo podrá ser rechazada:

- a) Si el número a la fecha de la solicitud de Portabilidad Numérica, tiene una factura vencida asociada al servicio móvil.
- b) Si el número a portar cuenta con una solicitud en curso en el ASCP durante el mismo día.
- c) Si el número hubiese portado con anterioridad y a la fecha de una nueva solicitud no ha cumplido con el tiempo de permanencia definido en el presente reglamento.
- d) Si el número no ha sido asignado a un operador del Servicio Móvil.
- e) Si el número no se encuentra activo en las redes de los operadores o no ha sido asignado a un operador del Servicio Móvil.
- f) Si la usuaria o usuario titular de la cuenta que posee el número a ser portado, tiene una deuda con el operador o proveedor donante, por concepto de comodato de un equipo terminal móvil asociado al número a portar, salvo acuerdo de pago de la deuda con el operador o proveedor receptor o donante. Para el efecto el operador Donante deberá llevar los registros de los saldos por el servicio y por el equipo en comodato, de forma independiente.
- g) Si el número a portar se encuentra en estado de corte administrativo por fraude.





Resolución Administrativa Regulatoria

Artículo 22.- (ESPECIFICACIONES OPERATIVAS ENTRE OPERADORES O PROVEEDORES).

Las especificaciones operativas serán propuestas por el Equipo Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica y aprobadas por la ATT, estas deben detallar los procesos operativos entre Operadores o Proveedores del servicio móvil. Dichas especificaciones deben estar enmarcadas entre otros en los siguientes procesos:

a) Finalización del servicio del número portado: Proceso por el cual la usuaria o usuario titular de un número portado finaliza o cancela la relación contractual con el operador o proveedor que le provee el servicio (Operador receptor final) a solicitud expresa o:

- En el caso de prepago, máximo 180 días posteriores a partir de la última carga de crédito;
- En el caso de post pago, máximo 135 días después de haber ingresado en corte por mora.

Esta finalización del servicio del número portado será efectiva si la usuaria o usuario no ha solicitado simultáneamente la suscripción del servicio en otro operador o la solicitud de una nueva portabilidad numérica.

Una vez finalizado el servicio del número portado, el operador receptor debe informar y proceder a la devolución del número portado al operador inicial realizándose a través del ASCP.

b) Gestión de incidencias: Proceso a través del cual los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben resolver o solucionar las incidencias o inconvenientes que surjan en todo el Proceso de Portabilidad Numérica, como ser: consulta de información, conexión con el SCP, incumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio (Service Level Agreement - SLA) por el ASCP, contrato y otros que son parte del proceso de Portabilidad Numérica y deben notificarlas a la ATT;

c) Habilitación de números portados: Proceso por el cual el ASCP dispone la información diaria de números portados; los operadores o Proveedores deben descargar esta información; durante este proceso y el operador Donante deshabilita el o los números portados en su red y el operador Receptor lo o los habilita en su red, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 15 del presente reglamento.

**CAPÍTULO VII
ASPECTOS TÉCNICOS**

Artículo 23.- (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).

Las especificaciones técnicas serán elaboradas y propuestas por el Equipo Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica a la ATT para su consideración y su correspondiente aprobación, y se sujetarán, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Procesos entre Operadores o Proveedores;
- b) Identificación de los diferentes escenarios y tipos de llamadas posibles;





Resolución Administrativa Regulatoria

- c) Enrutamiento en las y hacia redes móviles;
- d) Tratamiento de errores en el proceso de portabilidad.

Si es necesario, en cualquier momento la ATT podrá revisar las especificaciones técnicas y operativas aprobadas; e introducir las modificaciones pertinentes en coordinación con el ETCP.

Artículo 24.- (DETERMINACIÓN DE LA RED DE DESTINO).

- I. Todos los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilizan los recursos de numeración deben reconocer en cada llamada originada o terminada en una red del Servicio Móvil la condición de número portado a fin de determinar montos por concepto de cargos de interconexión y realizar la conciliación cuando se requiera;
- II. Para el enrutamiento a números portados del servicio móvil se asignará un código prefijo identificador de ruta a cada operador del servicio móvil;
- III. Los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que se interconectan a los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil, son responsables de asegurar la entrega de la llamada al operador receptor del número portado, para lo cual pueden utilizar cualquier solución técnica que se establece en el presente reglamento y/o establecer acuerdos con los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil;
- IV. Los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que se interconectan a los operadores del Servicio Móvil y utilicen las tablas de enrutamiento de números portados, deben actualizar la información en su red hasta doce (12) horas computadas a partir de la disponibilidad del archivo de números portados provista por el ASCP.

**CAPÍTULO VIII
ASPECTOS ECONÓMICOS**

Artículo 25.- (INVERSIONES Y COSTOS).

- I. Las inversiones que cada Operador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilicen recursos de numeración deban efectuar, para la implementación y mantenimiento de los sistemas que permitan la Portabilidad Numérica, correrán a cargo de cada uno de ellos. En ningún momento deben existir cargos específicos a la usuaria o usuario para la recuperación de dichas inversiones;
- II. El Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica tendrá derecho a cobrar por sus servicios de acuerdo a la modalidad a ser definida en el Pliego de condiciones;





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

- III. El Operador Donante no podrá solicitar cobro alguno a la usuaria o usuario derivado del Proceso de Portabilidad Numérica.
- IV. El Operador Receptor podrá efectuar un cobro a la usuaria o usuario a partir de la cuarta portación efectiva durante la gestión anual.
- V. Los costos en que incurra cada Operador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al Público para la conexión con el Sistema Central de Portabilidad Numérica correrán a cuenta de cada uno de ellos;
- VI. No tendrá costo alguno para los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilicen el recurso de numeración, el acceso a la información con relación a números portados para el enrutamiento de llamadas y conciliación; por lo que, el Administrador no podrá solicitar cargos por este concepto.
- VII. Los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público interconectados con los operadores y proveedores del Servicio Móvil que optaron por solución técnica denominada "Reenvío de Llamadas", deben pagar al Operador o Proveedor Inicial los cargos generados por concepto de tránsito producto del reencaminamiento de llamadas hacia Números Portados, o caso contrario podrán llegar a acuerdos con el Operador o Proveedor Inicial para el propósito;

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26.- (DERECHOS DE LAS USUARIAS Y USUARIOS).

Para efectos de la Portabilidad Numérica, sin perjuicio de los derechos ya establecidos en normativa vigente, las usuarias o usuarios tendrán los siguientes derechos.

- a) A cambiar de operador conservando su(s) número(s) telefónico independientemente de la modalidad de pago contratado;
- b) A portar su número telefónico las veces que requiera durante la gestión anual, las primeras tres (3) veces de forma gratuita; y a partir de la cuarta solicitud de portación, previo pago del costo aprobado por la ATT;
- c) Acceder a información clara, precisa, cierta, completa, oportuna acerca del proceso de la Portabilidad Numérica;
- d) Conocer con antelación y en detalle el costo del SIM (Subscriber Identity Module) en el operador receptor;





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

- e) No ser discriminados en términos de calidad del servicio, cuando su número ha sido objeto del proceso de Portabilidad Numérica;
- f) Realizar el reclamo en las instancias correspondientes cuando considere que sus derechos fueron vulnerados.

Artículo 27.- (OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y USUARIOS)

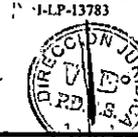
Para efectos de la Portabilidad Numérica, las usuarias y usuarios del servicio móvil deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Al momento de presentar el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, la usuaria o usuario acepta el consentimiento expreso de terminar la relación contractual con el Operador Donante; pudiendo éste restringir la habilitación de servicios adicionales o habilitación de componentes asociados al número objeto de la portación;
- b) Ser titular de la cuenta que posee el número para realizar la solicitud de portación;
- c) La aceptación de las responsabilidades contractuales, contraídas con el Operador Donante derivadas de la prestación del servicio móvil;
- d) Al momento de presentar la solicitud de Portabilidad Numérica al Operador Receptor, la usuaria o usuario, acepta las condiciones técnicas, comerciales y legales de la oferta del servicio solicitado;
- e) Cancelar todas las deudas del Servicio Móvil asociadas al número portado, en los plazos establecidos en la normativa vigente;
- f) Cancelar la deuda por comodato del equipo terminal móvil (asociado al número portado del servicio móvil) o llegar a un acuerdo con el operador receptor o donante para realizar dicho pago;
- g) A informar a su proveedor de Servicios de Valor Agregado de servicios financieros u otros el cambio de operador de servicio móvil.

Artículo 28.- (DERECHOS DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES).

Para efectos de la Portabilidad Numérica, los Operadores o Proveedores del servicio móvil tendrán los siguientes derechos:

- a) A contratar o desarrollar soluciones relativas a la Portabilidad Numérica manteniendo totalmente su responsabilidad frente a la ATT y las usuarias y usuarios;





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

- b) Objetar una solicitud de Portabilidad Numérica, siempre y cuando dicho rechazo se encuentra dentro de las causales de objeción establecidas en el presente reglamento;
- c) Dejar sin efecto todos los derechos de uso, como ser: saldos de crédito, minutos, megabytes, SMS, programas de fidelización, promociones y otros, otorgadas a la usuaria o usuario titular del número portado en el operador Donante, cuando éste sea habilitado en el Operador Receptor;
- d) El operador donante en condición de operador inicial tendrá el derecho de solicitar el retorno del número portado cuando ocurra la finalización del servicio provista al número portado;
- e) El operador donante tendrá el derecho de solicitar el corte del servicio de un número o números portado(s) al operador receptor, cuando la usuaria o usuario no hubiese cumplido su obligación de pago del servicio, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

Artículo 29.- (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES).

Para efectos de la Portabilidad Numérica, los Operadores y Proveedores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Una vez aceptada la solicitud de portabilidad numérica, los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil están obligados a brindar a las usuarias y usuarios el servicio, en alguno de sus planes post pago, pre pago u otros;
- b) Los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben disponer permanentemente para las usuarias y usuarios, información relativa al proceso de Portabilidad Numérica, para este fin utilizarán los siguientes mecanismos:
 - 1. En su página o portal Web del operador.
 - 2. Información a través de las oficinas o centros de atención y puntos de venta.
- c) Los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil sólo podrán iniciar el Proceso de Portabilidad Numérica a solicitud expresa de la usuaria o usuario y en todo momento deben respetar el derecho a la Portabilidad Numérica de la usuaria o usuario, absteniéndose de limitar contractualmente o de cualquier otra forma, este derecho, salvo las limitaciones mencionadas en el presente reglamento;
- d) A partir de la solicitud de Portabilidad Numérica ante el Operador Receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad Numérica, el Operador Donante no podrá realizar ninguna práctica de retención de la usuaria o usuario que hubiese solicitado la Portabilidad Numérica;
- e) Retornar al Operador Inicial el número portado objeto del proceso de Finalización del servicio.



1-LP-13783





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017

- f) Reportar mensualmente a la ATT y ASCP los números portados que hubiesen sido cancelados por la usuaria o usuario, o que no registren tráfico telefónico los últimos tres meses.
- g) Suscribir el contrato con el Administrador del SCP, de acuerdo al Modelo establecido en los Términos de Referencia;
- h) Cortar el servicio, a solicitud del operador donante, por concepto de deudas pendientes de pago por prestación del servicio móvil o por comodato del equipo terminal del número portado;
- i) Informar y realizar una consulta previa al operador donante respecto al cambio de titularidad de la cuenta del número portado;
- j) Todos los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público interconectados con los operadores o proveedores del Servicio Móvil, son responsables de asegurar la entrega de llamadas al operador receptor del número portado;
- k) El operador receptor está obligado a informar a la usuaria o usuario si el terminal móvil se encuentra en la lista de pares IMEI-IMSI; indicando a la usuaria o usuario que para efectivizar el proceso de Portabilidad Numérica, éste deberá cambiar de equipo terminal.

**CAPÍTULO X
SANCIONES**

Artículo 30.- (REGIMEN DE SANCIONES)

El incumplimiento al presente reglamento, será procesado de acuerdo al régimen de sanciones y procedimientos especiales por infracciones al marco jurídico regulatorio, en actual vigencia.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. Los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilicen el recurso de numeración distintos a los Operadores o Proveedores del servicio Móvil, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computados antes del plazo previsto para el inicio del funcionamiento de la Portabilidad Numérica, deben comunicar a la ATT la solución técnica adoptada.

SEGUNDA. En un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la aprobación del presente reglamento, la ATT revisará y establecerá los cargos de tránsito.

TERCERA. Los Operadores o Proveedores que presten el servicio móvil en un plazo de sesenta (60) días calendario antes del inicio de la puesta en funcionamiento de la Portabilidad Numérica deben adecuar y presentar a la ATT los Términos y Condiciones por la prestación del Servicio, enmarcados en el presente reglamento, para su respectiva aprobación.



I-LP-13783



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
Nº 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
Nº 683, Primer Piso
Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf/Fax: 4-4581182 - 4-44581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4º y 5º anillo, calle 3,
Gardenia Condominio
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,
Telf/Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
entre calle O'Connor y Avenida Ejército
Nº 720 Primer Piso,
Telf: 4-6644136 - 4-6666484
Fax: 4-6112611

**Línea Gratuita de Protección al
Usuario 800-10-6000 34 de 35**
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

CUARTA. Los Operadores o proveedores del Servicio Móvil, a partir de la aprobación del presente reglamento, con una periodicidad de al menos tres (3) veces al mes y durante el tiempo que dure la implementación de la portabilidad numérica, deben enviar mensajes SMS a sus usuarias y usuarios, con la finalidad de promover el reempadronamiento de la titularidad de cuenta; la información a enviar debe ser determinada conjuntamente con la ATT.

QUINTA. Un (1) mes antes y un (1) mes después del plazo previsto de la puesta en funcionamiento de la Portabilidad Numérica, los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben promocionar y difundir la Portabilidad Numérica, a través de sus plataformas de redes sociales, Sitios Web, Oficinas de atención al cliente, redes de distribución de señales si corresponde y otros. Una semana antes y una después de la puesta en operación de la Portabilidad Numérica, deben utilizar spots en Televisión abierta.

SEXTA. I. El ETCP elaborará y propondrá el Pliego de Condiciones para la contratación del Administrador del SCP, dentro de los treinta (30) días calendario, a partir de la aprobación del presente reglamento.

II. El ETCP elaborará y propondrá para su aprobación a la ATT el cronograma de implementación de la Portabilidad Numérica, donde se determinarán plazos para:

1. Elaboración de los Términos de Referencia;
2. Selección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica;
3. Implementación de la Base de Datos Central de Portabilidad Numérica;
4. Implementación de las Bases de Datos de Portabilidad Numérica Operativas de los operadores y/o proveedores;
5. Todas las pruebas necesarias a ser realizadas y otros inherentes al proceso.

III. El ETCP elaborará y propondrá los Términos de Referencia para la contratación del Administrador del SCP, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la aprobación del presente reglamento.

SÉPTIMA. Todos los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que utilicen el recurso de numeración y requieran adecuar sus redes, deben sujetarse al cronograma aprobado por la ATT.

OCTAVA. La ATT en un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la aprobación del presente reglamento, presentará al Viceministerio de Telecomunicaciones las adecuaciones que se requieran a la normativa vigente, como ser entre otros:

- a. Plan de Numeración.
- b. Plan de Marcación.
- c. Reglamento de Facturación, Cobranza y Corte.

